

## **Metodología para el cálculo del canon para la contribución de los sujetos obligados por los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786, al financiamiento del presupuesto de la Superintendencia General de Entidades Financieras (Sugef)**

Aprobado por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero mediante Artículos 7 del acta de las Sesiones 1618-2020 y 1619-2020, celebradas el 9 de noviembre del 2020. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta. Publicado en el Diario Oficial La Gaceta 275 del miércoles 18 de noviembre de 2020.

VER [CONSIDERANDOS](#)

VER [METODOLOGÍA](#)

VER [HISTORIAL DE VERSIONES](#)

| <b>Versión documento</b> | <b>Fecha de actualización</b> |
|--------------------------|-------------------------------|
| 1                        | 09 de noviembre del 2020      |

## Tabla de contenido

|  |    |
|--|----|
| CONSIDERANDOS .....  | 3  |
| Metodología para el cálculo del canon para la contribución de los sujetos obligados por los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786, al financiamiento del presupuesto de la Superintendencia General de Entidades Financieras (Sugef)..... | 5  |
| 1) Presentación.....   | 5  |
| 2) Alcance .....   | 5  |
| 3) Documentos de referencia.....   | 5  |
| 4) Definiciones.....   | 6  |
| 5) Responsabilidades.....  | 7  |
| 6) Descripción del procedimiento .....   | 7  |
| HISTORIAL DE VERSIONES .....   | 11 |

## CONSIDERANDOS

### **El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero**

#### **considerando que:**

- I) Los artículos 174 y 175 de la Ley Reguladora del Mercado de Valores, Ley 7732, establecen que los sujetos fiscalizados deben aportar al presupuesto de la Superintendencia General de Entidades Financieras (Sugef), la Superintendencia General de Valores (Sugeval), la Superintendencia de Pensiones (Supen) y la Superintendencia General de Seguros (Sugese), mediante contribuciones obligatorias.
- II) Mediante artículo 1° de la Ley 9746 del 16 de octubre de 2019 se reforma el artículo 175 de la Ley 7732, para establecer que los sujetos obligados por los artículos 15 y 15 bis de la Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, Ley 7786, contribuirán con un canon al presupuesto de la Sugef.
- III) De acuerdo con la modificación anterior, el canon podrá ser diferenciado, según lo defina el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (Conassif), en función del perfil de riesgo del sujeto supervisado, su estructura, la cantidad y el monto de sus transacciones, y su vulnerabilidad al riesgo.
- IV) Mediante artículo 3 de la Ley 9746 se reforma el literal t) del artículo 171 de la Ley 7732, mediante el cual dispone como una de las funciones del Conassif, establecer, vía reglamento, cánones o tarifas para trámites o servicios específicos, tales como los trámites de autorización, de conformidad con el ordenamiento jurídico. Los montos establecidos para estos cánones deberán reflejar el costo del servicio y serán transferidos al Banco Central de Costa Rica (BCCR).
- V) El transitorio I de la Ley 9746 indica que el Conassif contará con un año para establecer la metodología para calcular el canon establecido en el artículo 174, para el caso de los sujetos obligados por los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786. Entretanto, el Consejo podrá determinar un valor único que aplique a todos los sujetos obligados.
- VI) Los artículos 1 y 12 de la Ley 8220, su reforma y reglamento establecen que el análisis de la evaluación costo-beneficio de la regulación, lo deben realizar todas las instituciones que conforman la Administración Pública, central y descentralizada, instituciones autónomas y semiautónomas, órganos con personalidad jurídica instrumental, entes públicos no estatales, municipalidades y empresas públicas sólo para aquellas regulaciones nuevas o reformas a las existentes; la Dirección de Mejora Regulatoria del Ministerio de Economía Industria y Comercio, mediante Informe Dirección de Mejora Regulatoria DMR-DAR-INF-090-2020, concluye que desde la perspectiva de la mejora regulatoria la propuesta regulatoria, cumple con lo establecido y puede continuar con el trámite que corresponda.

**VII)** Mediante artículo 5 del acta de la sesión 1606-2020 del 21 de setiembre de 2020 el Conassif dispuso en firme remitir en consulta: 1) Reglamento para la contribución de los sujetos que realicen actividades descritas en los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786 al financiamiento del presupuesto de la Superintendencia General de Entidades Financieras; 2) Metodología para el cálculo del canon para la contribución de los sujetos obligados por los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786 al financiamiento del presupuesto de la Superintendencia General de Entidades Financieras (Sugef), y 3) Modificación de los artículos 1, 2, 3 y 21, así como la eliminación del artículo 10 del Reglamento para regular la participación de los sujetos fiscalizados en el financiamiento del presupuesto de las superintendencias, Decreto Ejecutivo 38292-H. Al término de la consulta se hizo un análisis de los comentarios y las observaciones recibidas y no se consideró pertinente realizar cambios el texto en consulta.

**dispuso:**

establecer la metodología, que se inserta a continuación, para el Cálculo del Canon para la Contribución de los Sujetos Obligados por los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786, al Financiamiento del Presupuesto de la Superintendencia General de Entidades Financieras:

**Metodología para el cálculo del canon para la contribución de los sujetos obligados por los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786, al financiamiento del presupuesto de la Superintendencia General de Entidades Financieras (Sugef)**

**1) Presentación**

En cumplimiento al Transitorio I de la Ley 9746 publicada en el Alcance 231 a La Gaceta 200 del martes 22 de octubre del 2019, el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (Conassif) establece la metodología para calcular el canon dispuesto en el artículo 175 de la Ley Reguladora del Mercado de Valores, Ley 7732, para el caso de los sujetos obligados por los artículos 15 y 15 bis de la Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso No Autorizado, actividades Conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, Ley 7786.

**2) Alcance**

Esta metodología aplica para el cálculo del canon por supervisión dispuesto en la Ley 7732 para los sujetos obligados por los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786, considerando los costos en los que incurre la Superintendencia General de Entidades Financieras (Sugef) en el proceso de inscripción y en el proceso de supervisión en visitas de campo y labores de monitoreo bajo un enfoque con base en riesgos.

Esta metodología no aplica a los profesionales liberales, ya sea que actúen de forma individual o corporativa, quienes se exceptúan en el artículo 15 bis de la Ley 7786 de la contribución al financiamiento de los gastos efectivos en que incurra la Superintendencia en la labor supervisora de conformidad con los parámetros dispuestos por los artículos 174 y 175 de la Ley 7732.

**3) Documentos de referencia**

| <b>Código</b>       | <b>Nombre del documento</b>  |
|---------------------|--|
| Acuerdo Sugef 13-19 | Reglamento para la prevención del riesgo de legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, aplicable a los sujetos obligados por los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786  |
| Acuerdo Sugef 11-18 | Reglamento para la inscripción y desinscripción ante la Sugef de los sujetos obligados que realizan alguna o algunas de las actividades descritas en los artículos 15 y 15 bis de la Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, Ley 7786 |
| P-IN-011            | Cálculo de la Contribución del 20% del gasto efectivo de la Sugef, por parte de los sujetos fiscalizados   |

| Código                       | Nombre del documento  |
|------------------------------|---|
| Decreto Ejecutivo N° 42820-H | Reglamento para la contribución de los sujetos que realicen actividades descritas en los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786 al financiamiento del presupuesto de la Superintendencia General de Entidades Financieras |
| Ley 7786                     | Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso No Autorizado, actividades Conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo   |
| Ley 7732                     | Ley Reguladora del Mercado de Valores   |

#### 4) Definiciones

- a) **Canon:** contraprestación que deben pagar los sujetos obligados por los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786 dirigido a financiar el presupuesto de la Superintendencia. Este canon es fijado anualmente por el Conassif, y podrá ser diferenciado en función del perfil de riesgo del sujeto supervisado, su estructura, la cantidad y el monto de sus transacciones, y su vulnerabilidad al riesgo. La fijación del canon se hará según los cambios que se den en relación con la cantidad y tipo de sujetos inscritos y costos del proceso de supervisión.
- b) **Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (Conassif):** órgano colegiado de dirección superior, que tiene la finalidad de dotar de uniformidad e integración a las actividades de regulación y supervisión del Sistema Financiero Costarricense.
- c) **Profesional liberal:** se entiende como profesión liberal aquella para la que se requiere una habilitación especial por un colegio profesional, como lo es el ejercicio de la abogacía y la contaduría.

Para los efectos de esta metodología se entienden como tales, cuando en el ejercicio de la profesión, se dediquen a realizar las siguientes transacciones para sus clientes:

- i) Compra y venta de bienes inmuebles.
- ii) La administración de dinero, de cuentas bancarias, de ahorros, valores u otros activos del cliente.
- iii) La operación, la administración de la compra y la venta de personas jurídicas u otras estructuras jurídicas.
- d) **Sujeto obligado:** persona física o jurídica que desempeñe alguna de las actividades descritas en el artículo 15 bis de la Ley 7786, o persona jurídica que realiza alguna de las actividades descritas en el artículo 15 de la Ley 7786, con excepción de los notarios a los que se refiere el inciso e) de dicho artículo 15 bis, los que de conformidad con lo señalado en el artículo 15 ter de la Ley 7786, serán supervisados por la actividad de notariado, por una unidad especializada de la Dirección Nacional de Notariado.

- e) **Tipo de sujeto obligado:** se refiere a la categorización de los sujetos inscritos, con el objeto de establecer responsabilidades y obligaciones diferenciadas según sus características de naturaleza, tamaño, estructura, cantidad de operaciones, número de empleados, volumen transaccional y factores de exposición al riesgo de legitimación de capitales, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva (LC/FT/FPADM), según se establece en el Reglamento de Prevención del Riesgo de LC/FT/FPADM, Acuerdo Sugef 13-19.

## 5) Responsabilidades

A más tardar el último día hábil de enero de cada año, la Sugef propondrá al Conassif el monto del canon por tipo de sujeto obligado, de acuerdo con lo señalado en esta metodología y según los cambios que se den en relación con la cantidad y tipo de sujetos inscritos y costos del proceso de supervisión.

El Conassif fijará con su aprobación, a más tardar el último día hábil de febrero de cada año, el monto del canon que regirá para el pago que deberán efectuar los sujetos obligados en mayo de ese año.

En marzo de cada año la Sugef publicará por los medios que considere convenientes, el monto del canon por tipo de sujeto obligado, correspondiente al año de su publicación.

## 6) Descripción del procedimiento

### Costos del proceso de supervisión

Se consideran los costos en que la Sugef efectivamente incurrió para inscribir y supervisar a los sujetos obligados en el año anterior al proceso de cobro, entre los que se encuentran los siguientes:

#### i) Costos directos (CD)

Consiste en el monto de los salarios devengados al 31 de diciembre del año anterior, incluyendo las cargas sociales, de los funcionarios asignados a los procesos de inscripción y supervisión de los sujetos obligados. Este monto tiene que ser solicitado en enero de cada año al Departamento de Recursos Humanos del BCCR.

#### ii) Costos de sistemas (CS)

Se refiere a los costos que se generan en los desarrollos tecnológicos, amortizados a 10 años, y su mantenimiento anual. Este monto tiene que ser solicitado en enero de cada año a la División de Servicios Tecnológicos del Banco Central de Costa Rica (BCCR).

### iii) Costos indirectos (CI)

Corresponde con los costos indirectos relacionados con los procesos de inscripción y supervisión, así como los costos por salario por los servicios que otras áreas le prestan a este proceso de supervisión, entre otros. Este dato es proporcionado en enero de cada año por el área de Coordinación Administrativa de la Sugef.

#### Proporción del presupuesto de la Sugef a cubrir por los sujetos obligados (PPC)

De acuerdo con lo establecido en los transitorios de la Ley 9746, a la suma de los montos obtenidos de los Costos directos, costos de los sistemas, y Costos indirectos se le aplica el siguiente porcentaje de gradualidad según el año:

| Año              | Porcentaje |
|------------------|------------|
| 2020             | 20,0       |
| 2021             | 20,0       |
| 2022             | 20,0       |
| 2023             | 20,0       |
| 2024             | 27,5       |
| 2025             | 35,0       |
| 2026             | 42,5       |
| 2027 en adelante | 50,0       |

#### Cantidad de sujetos obligados (CSO)

El total de sujetos obligados inscritos se obtiene del sistema de Inscripción de Personas Obligadas (IPO), sin incluir los profesionales liberales.

#### Categorización por tipo de sujeto obligado

Posterior a su inscripción, los sujetos obligados suministran la información que la Sugef solicita para realizar la categorización. Esta categorización se realiza de acuerdo con lo establecido en los Lineamientos generales al Reglamento para la prevención del riesgo de Legitimación de Capitales, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, aplicable a los sujetos obligados por los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786.

Dicha categorización se define de la siguiente manera:

**Tipo 1:** (T1) sujetos inscritos con una mayor complejidad en su operativa y estructura, que realizan actividades que por su naturaleza presentan mayor vulnerabilidad a ser utilizadas para la LC/FT/FPADM.



**Tipo 2:** (T2) sujetos inscritos con una complejidad media en su operativa y estructura, que realizan actividades que por su naturaleza son vulnerables a ser utilizadas para la LC/FT/FPADM.

**Tipo 3:** (T3) sujetos inscritos con poca complejidad en su operativa y estructura, que realizan actividades que por su naturaleza son catalogadas de menor vulnerabilidad a ser utilizadas para la LC/FT/FPADM.

*Distribución de los costos directos por sujeto obligado – Salarios*

*Escenario Base:* Con base en el esfuerzo del supervisor en los procesos de supervisión e inscripción, se considera que la proporción de los recursos destinados por la Sugef, según su clasificación por tipo, es la que se presenta en los siguientes rangos:

- **Rango 1:** 50% de los costos directos (salario) para tipo 1: se estima que aproximadamente el 3% de los sujetos inscritos corresponde con el Tipo 1; a estos sujetos se estaría destinando el 50% de los costos directos del proceso de supervisión, por lo que el canon a pagar será más alto para este tipo de sujetos obligados, ya que se asocia a los sujetos obligados con alta exposición a los riesgos de legitimación de capitales, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva (LC/FT/FPADM), que por tanto requiere de un seguimiento intensivo por parte de esta Superintendencia.
- **Rango 2:** 38% de los costos directos (salario) para tipo 2: se estima que aproximadamente el 7% de los sujetos inscritos corresponde con el Tipo 2; a estos sujetos se estaría destinando el 38% de los costos directos del proceso de supervisión, por lo que el canon a pagar será intermedio para este tipo de sujetos obligados, ya que se asocia a los sujetos obligados con exposición media a los riesgos de LC/FT/FPADM.
- **Rango 3:** 12% de los costos directos (salario) para tipo 3: se estima que aproximadamente el 90% de los sujetos inscritos corresponde con el Tipo 3; a estos sujetos se estaría destinando el 12% de los costos directos del proceso de supervisión, por lo que el canon a pagar será el menor para este tipo de sujetos obligados, ya que se asocia a la mayor cantidad de sujetos obligados, los cuales representan menor exposición a los riesgos de LC/FT/FPADM.

*Distribución de los sujetos obligados por tipo del escenario real*

Se obtienen las cantidades y porcentaje reales de la distribución de los sujetos obligados por cada uno de los rangos por tipos, según lo indicado en el punto d) anterior.

*Distribución de los costos de sistemas y costos indirectos por sujeto obligado (DCSI)*

Los costos de sistemas y costos indirectos generados en el proceso de supervisión e inscripción, se multiplican por la proporción del presupuesto a cubrir por los sujetos obligados

según el punto b) de este procedimiento y se dividen por partes iguales entre la cantidad total de sujetos obligados, dado que estos costos son generales a todos los sujetos obligados.

$$\text{DCSI} = (\text{CS} + \text{CI}) * 20\% / \text{CSO}$$

Cálculo de canon anual (Canon)

- i) El total de costos directos (CD) se multiplica por la proporción del presupuesto a cubrir por los sujetos obligados según el punto b) de este procedimiento, resultado que se asigna entre los porcentajes de distribución de los costos por Tipo según el rango del escenario base, resultado que se divide entre la cantidad de sujetos obligados real según la proporción del escenario base; finalmente se le suma el monto correspondiente a la distribución de los costos de sistemas e indirectos indicado en el punto g):

$$\text{T1B} = (((\text{CD} * 20\%) * 50\%) / \text{CSO T1B}) + \text{DCSI}$$

$$\text{T2B} = (((\text{CD} * 20\%) * 38\%) / \text{CSO T2B}) + \text{DCSI}$$

$$\text{T3B} = (((\text{CD} * 20\%) * 12\%) / \text{CSO T3B}) + \text{DCSI}$$

- ii) Factor de ajuste:

- Se obtienen las diferencias en cantidades por tipo de sujetos obligados entre ambos escenarios.

$$\text{DCSO T1} = (\text{CSO T1B} - \text{CSO T1R})$$

$$\text{DCSO T2} = (\text{CSO T2B} - \text{CSO T2R})$$

$$\text{DCSO T3} = (\text{CSO T3B} - \text{CSO T3R})$$

- Con base en el canon por tipo determinado en el escenario base (punto i) y las diferencias en la cantidad de sujetos obligados por tipo entre ambos escenarios, se determina la Redistribución de Costos por Tipo (RCT) entre los tres rangos por tipo según corresponda.

$$\text{RCT1} = \text{T1B} * \pm \text{DCSO T1}$$

$$\text{RCT2} = \text{T2B} * \pm \text{DCSO T2}$$

$$\text{RCT3} = \text{T3B} * \pm \text{DCSO T3}$$

- iii) Una vez determinada la Redistribución de Costos por Tipo (RCT), se aplica como ajuste al cálculo realizado en el punto i), para determinar el Canon por Tipo de sujeto obligado:

$$\text{Canon T1} = \text{T1B} \pm (\text{RCT1}/\text{CSO T1R})$$

$$\text{Canon T2} = \text{T2B} \pm (\text{RCT2}/\text{CSO T2R})$$

$$\text{Canon T3} = \text{T3B} \pm (\text{RCT3}/\text{CSO T3R})$$

### HISTORIAL DE VERSIONES

**Versión 1:** El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, en los artículos 7, de las actas de las sesiones 1618-2020 y 1619-2020, respectivamente, celebradas el 9 de noviembre de 2020, dispuso establecer la metodología para el Cálculo del Canon para la Contribución de los Sujetos Obligados por los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786, al Financiamiento del Presupuesto de la Superintendencia General de Entidades Financieras. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta. Publicado en el Diario Oficial La Gaceta 275 del miércoles 18 de noviembre de 2020.